Gobernación de Sucre

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
BONO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

FECHA
13/01/2026

NRO. LIQUIDACIÓN - 20260001918

Acto:	CONTRATOS Y ADICIONALES
Clase Acto:	CONTRATOS DE OPS DEPARTAMENTAL - PERSONA JURIDICA

1. CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZÓN SOCIAL:	**NIT / CÉDULA:**
EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR RUTA B	901848109

2. DATOS DE LA LIQUIDACIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE:	**NIT ENTIDAD CONTRATANTE:**
GOBERNACIÓN DE SUCRE	892280021
LIQUIDACION BASE DEL CONTRATO	**NÚMERO DEL CONTRATO O ADICIÓN**
953.516.648	CONV-023-2025
CONTRATO DIFERIDO	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**
	3.178.388.826
FECHA SUSCRIPCIÓN: 09/01/2026	**FECHA VENCIMIENTO:** 23/01/2026
VALOR IVA	603.893.878

3. INFORMACIÓN DETALLADA

CONCEPTO	TARIFA	VALOR
BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	3%	$28.605.500
PRO-CULTURA	1.9%	$18.116.800
PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	1.4%	$13.349.200
PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL	0.45%	$4.290.800
PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO	1%	$9.535.200
PRO-UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO	1.5%	$14.302.700
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL	1.75%	$16.686.500
	TOTAL A PAGAR	**$104.886.700**

PAGADO

(415)7709998837232(8020)020260011481(3900)00000018116800(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $18.116.800
(415)7709998463516(8020)020260011482(3900)00000009535200(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $9.535.200
(415)7709998806085(8020)020260011483(3900)00000004290800(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $4.290.800
(415)7709998426351(8020)020260011487(3900)00000013349200(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $13.349.200
(415)7709998557147(8020)020260011485(3900)00000014302700(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $14.302.700
(415)7709998587229(8020)020260011486(3900)00000028605500(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $28.605.500
(415)7709998473461(8020)020260011484(3900)00000016686500(96)20260123	Hasta 23/01/2026 Total: $16.686.500

DAVIVIENDA – BBVA – SUPERGIROS - BANCO DE BOGOTA – AVVILLAS – BANCO AGRARIO
TRAMITES DE TESORERIA: SOLO BANCO DAVIVIENDA

VANESSA CAROLINA HERNÁNDEZ FUNES 19/01/2026 05:53:15 PM
PAGADO

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

DETALLE DE LA GARANTÍA

Aprobado por ISAAC COHEN RIOS 16-01-2026 12:01

Id de la garantía	CO1.WRT.18911286
Referencia de la garantía	75-44-101150659
Estado	Aprobado
Justificación	☑ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☐ Cumplimiento - Calidad del servicio
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	Seguros del Estado SA
Póliza	75-44-101150659
Tomador	Empresa Promotora de Bolívar
Beneficiario	Departamento de Sucre
Número del certificado	

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	72.043.480,08 pesos	08/08/2028 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Descripción	Nombre del documento		
policía (2).pdf	policía (2).pdf	Descargar	Detalle

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461147164128-1049305-001911862-A

DETALLE DE LA GARANTÍA

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461147164128-1049305-001911862-A

Valor total

Validación Código BPIN

DETALLE DE LA GARANTÍA

Sist

CDP

N

Cu

Resu

1 Cuestionario

1.1 Lista de precios de la oferta Incluya el precio como lo indica la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unit
1	72103300	PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	1,00	Naciones Unidas	79.715.601.771,68	

Exportar lista de precios a excel/ODF (no apt

Contratos

Entidad adjudicataria	Cuantía del contrato	Documentos	Evaluaciones
EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR RUTA B	3.782.282.704,48 pesos	Descargar Ver contrato	

Documentos

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción
INVITACIÓN 2154.pdf	INVITACIÓN 2154.pdf
	VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD.pdf

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461147164128-1049305-001911862-A

CDP 10825 PAV GALERAS- SANTIAGO APOSTOL.pdf

CDP 10825 PAV GALERAS- SANTIAGO APOSTOL.pdf

DETALLE DE LA GARANTÍA

© VORTAL

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461147164128-1049305-001911862-A

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-44-101150659	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	01	2026	08	01	2026	00:00	08	08	2028	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR "RUTA B"	NIT: 901.848.109-2

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
BRR CENTRO CALLE 36 7 1 CASA DE LA MONEDA	CARTAGENA, BOLIVAR	6056549216

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	DEPARTAMENTO DE SUCRE	NIT: 892.280.021-1

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CALLE 25 # 25 B - 35 AV LAS PEÑITAS	SINCELEJO, SUCRE	2801710

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONVENIO No. CONV 023-2025 QUE TIENE COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACION DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APOSTOL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	08/01/2026	08/08/2028	$18,010,870.02
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	08/01/2026	08/08/2028	$54,032,610.06

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****465,321.00	$ *******8,000.00	$ ******89,931.00	$ **********563,253.00	$ *******72,043,480.08	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS CLARITZA LOPEZ Y	164225	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

75-44-101150659

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-44-101150659	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	01	2026	08	01	2026	00:00	08	08	2028	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR ¨RUTA B¨		NIT: 901.848.109-2
DIRECCIÓN: BRR CENTRO CALLE 36 7 1 CASA DE LA MONEDA	CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR	TELÉFONO:	6056549216

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE		NIT: 892.280.021-1
DIRECCIÓN: CALLE 25 # 25 B - 35 AV LAS PEÑITAS	CIUDAD: SINCELEJO, SUCRE	TELÉFONO	2801710

ADICIONAL:



VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****465,321.00	$ *******8,000.00	$ ******89,931.00	$ **********563,253.00	$ *******72,043,480.08	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS CLARITZA LOPEZ Y	164225	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11013107565665(3900)000000563253(96)20270108

REFERENCIA PAGO:

1101310756566-5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHmhromero	MARCO HUMBERTO ROMERO SIERRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Fecha y Hora Sistema:	2026-02-26-8:48 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 10825 de fecha 2025-10-29. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	17525	Fecha Registro:	2025-12-18	Unidad / Subunidad ejecutora:	02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	3.602.174.004,27	Valor Total Operaciones:	180.108.700,21		Valor Actual:	3.782.282.704,48	Saldo x Obligar:	3.782.282.704,48
TERCERO								
Identificacion:	901848109	Razon Social:	EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B"				Medio de Pago:	Abono en cuenta
CUENTA BANCARIA								
Numero:	0756000085	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA			Tipo:	Ahorro	Estado: Activa
ORDENADOR DEL GASTO								
Identificacion:	64866064	Nombre:	LUCY INES GARCIA MONTES		Cargo:	GOBERNADOR		
CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**				
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	CONV-023-2025	Tipo:	CONTRATO	Fecha: 2025-12-18
VIGENCIA ANTERIOR								
Proviene Vigencia Anterior:		NO	CDP:		Compromiso:		Obligación:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.
02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE	00RG-2402-0600-2025-00002-0037 PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD DEPARTAMENTO DE SUCRE	Nación	RG70235	CSF

DETALLE MOVIMIENTOS

FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
2025-12-18	3.602.174.004,27	0,00		
2026-02-26		180.108.700,21		
Total:	3.602.174.004,27	180.108.700,21	3.782.282.704,48	3.782.282.704,48

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACION DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE GASLERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SUCRE_C1102794721-024611051525 35-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-024611121107 14-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-024611716412 8-1049305-001911862-A

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante: MHmhromero MARCO HUMBERTO ROMERO SIERRA

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE

Fecha y Hora Sistema: 2026-02-26-8:48 a. m.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE	SGR-AIRR	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES	2026-01-19	1.134.684.811,34	1.134.684.811,34	NINGUNO
02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE	SGR-AIRR	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES	2026-08-10	1.134.684.811,34	1.134.684.811,34	NINGUNO
02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE	SGR-AIRR	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES	2026-10-12	1.332.804.381,59	1.332.804.381,59	NINGUNO
02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE	SGR-AIRR	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES	2026-02-27	180.108.700,21	180.108.700,21	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MI-lmhromero	MARCO HUMBERTO ROMERO SIERRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Fecha y Hora Sistema:	2025-10-29-1:34 p. m.	

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	10825	Fecha Registro:	2025-10-29	Unidad / Subunidad ejecutora:	02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		
Valor Inicial:	79.715.801.771,68	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	79.715.801.771,68	Saldo x Comprometer:	79.715.801.771,68

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	11225	Fecha Registro:	2025-10-29	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
VIGENCIA ANTERIOR									
Proviene Vigencia Anterior:	NO	CDP:				Compromiso:		Obligación:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO/ SOURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE	00RG-2402-0600-2025-00002-0037 PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD DEPARTAMENTO DE SUCRE	Nación	RG370235	CSF	2025-10-29				
					Total:	79.715.801.771,68	0,00	79.715.801.771,68	79.715.801.771,68

Objeto:	PAVIMENTANCION DE LA VIA QUE CONDUCE DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APOSTOL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BENITO ABAD DEPARTAMENTO DE SUCRE BPIN 2025000020037

Firma Responsable

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHinfromero
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-70000
Fecha y Hora Sistema:	2025-10-28-1:34 p. m.

MARCO HUMBERTO ROMERO SIERRA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SUCRE_C1101-94721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1101-94721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C645-387-02461117164128-1049305-001911862-A

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Entre los suscritos, **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.083 expedida en Cartagena (Bolívar), en su condición de Gerente General de acuerdo con el Decreto de la Gobernación de Bolívar No. 859 del 04 de octubre de 2024 de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", con NIT No. 901848109-2, creada mediante Decreto No. 457 de 2022, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B",** y **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.556.331, en calidad de Secretario General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrado según Resolución de nombramiento número 0016 de fecha 3 de enero 2024 y acta de posesión de 63325 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en los artículos 313-3 de la Constitución, 32 de la Ley 136 de 1993, y en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política,11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA,** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" y el DEPARTAMENTO se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. CONV 023-2025, cuyo objeto consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE", con fecha de 07 de noviembre de 2025.

2. Que, de acuerdo al numeral 4.2. Forma de pago y Desembolso del documento denominado Estudios y Documentos Previos, quedo establecido los desembolsos y pagos que el Departamento realizará. Es por ello, que mediante el presente Otrosí se aclara la cláusula cuarta que estipula la forma de pago de la minuta del Contrato Interadministrativo No. CONV 023-2025, la cual esta estipulada de la siguiente manera:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

"CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO DE LA GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: El valor correspondiente a la gerencia integral y administración de recursos se pagará de conformidad con la propuesta presentada por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", y aceptada por el Departamento con la suscripción de este contrato, y que hace parte integral del mismo.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO autorizará el pago de las facturas correspondientes a la remuneración de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", previa aprobación por parte del supervisor del contrato del informe técnico requerido, con los soportes necesarios que se definan para tal efecto y la presentación de las facturas mensuales o documento equivalente que cumpla con los requisitos de factura por parte de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ejecución requiere tiempo adicional a lo establecido en el presente contrato, las partes acordarán el valor adicional correspondiente a los costos del tiempo adicional.
PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aumentar la disponibilidad de recursos por parte del DEPARTAMENTO, se considerará la posibilidad de adicionar el valor al contrato, para lo cual LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", presentará nueva propuesta incluyendo el valor correspondiente para la prestación del servicio de Gerencia Integral y Administración de Recursos que corresponda".

3. Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-GARANTÍAS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 DE 2025, establece lo siguiente "*LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR- "RUTA B" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento con las siguientes condiciones:*
CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 2 años más.
CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 2 años más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más".

4. Que, el 20 de noviembre de 2025, mediante comunicación LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", solicita al DEPARTAMENTO lo siguiente: *"(…) nos permitimos poner a su consideración se estudie la posibilidad de la modificación del contrato interadministrativo No CONV 023-2025 suscrito entre la Empresa Promotora de Bolívar – "Ruta B" y el Departamento de Sucre, en lo que respecta al manejo del riesgo y aporte de garantías argumentado en lo siguiente: En la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-GARANTÍAS del contrato interadministrativo se pactaron las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales con base en el valor del contrato y no por el valor de los Honorarios de la Gerencia integral que vienen siendo los*

recursos que va manejar la Empresa autónomamente, ya que los recursos para los costos directos e indirectos para el desarrollo del contrato serán manejados a través de un contrato de Fiducia Mercantil de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, donde igualmente se determinó conformar un Comité Fiduciario y técnico al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" y funcionarios del DEPARTAMENTO, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo. Lo anterior, teniendo en cuenta además que la Empresa en la suscripción del contrato derivado para dar cumplimiento al objeto contractual está obligada al aseguramiento de los factores de riesgos en las cuantías establecidas, donde también se tomará como asegurado el Departamento de Sucre, por lo tanto, estaríamos generando un doble aseguramiento (…)".

5. Que, una vez analizada por parte de la Secretaria de Infraestructura Departamental la solicitud presentada por parte de "RUTA B", manifiestan lo siguiente, "(…) la supervisión considera técnica y jurídicamente viable y procedente la modificación de la cláusula vigésima octava – garantías del contrato interadministrativo No. CONV 023-2025, con el fin de que las garantías exigidas se constituyan únicamente por el valor correspondiente a la administración delegada, manteniendo así la protección de los intereses de la entidad y el equilibrio del contrato, con lo cual no se vulnera el interés público, más bien se busca garantizar una debida ejecución del proyecto y cometido estatal propuesto con esta contratación (…)".

6. Que, con base en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025, el cual se regirá por las consideraciones aquí consignadas y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARAR la FORMA DE PAGO DE LA GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, la cual quedará así:

"Los desembolsos y pagos que el Departamento de Sucre deba hacer a "RUTA B" para la correcta ejecución del contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

A. MANEJO DE RECURSOS PARA LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

- *De acuerdo a lo anterior el Departamento de Sucre, realizará **UN PRIMER DESEMBOLSO,** equivalente al 30% del valor de los recursos destinados para los costos directos e indirectos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de: **MIL OCHENTA MILLONES***

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.080.652.201,28)*, una vez cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.*

- ***UN SEGUNDO DESEMBOLSO,*** *equivalente al 30% del valor de los recursos destinados para los costos directos e indirectos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de:* ***MIL OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.080.652.201,28)****, cuando la ejecución del proyecto alcance un avance físico del 30%, que deberá ser entregado en medio físico y/o magnético un informe técnico y financiero, previa aprobación del supervisor del convenio.*

- ***UN TERCER DESEMBOLSO,*** *equivalente al 30% del valor de los recursos destinados para los costos directos e indirectos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de* ***MIL OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.080.652.201,28),*** *cuando la ejecución del proyecto alcance un avance físico del 60%, que deberá ser entregado en medio físico y/o magnético un informe técnico y financiero, previa aprobación del supervisor del convenio.*

- ***UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO,*** *equivalente al 10% del valor de los recursos destinados para los costos directos e indirectos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 360.217.400,43)****, previa entrega y recibo final del objeto del contrato, el cual deberá incluir: i. acta de terminación de convenios y/o contratos derivados.*

EL GERENTE pagará a través de la Fiducia destinada para uso exclusivo del Proyecto, al contratista de la siguiente forma:

a) *UN PRIMER DESEMBOLSO, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato derivado, previa apertura de una cuenta independiente que no hará unidad de caja con ningún otro recurso que administre, marcada como inembargable, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados, una vez cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento y previa presentación del plan operativo y cronograma de ejecución.*

b) *A través de actas de ejecución parcial al avance de la obra e interventoría de mínimo 30% de avance, que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90%) del valor de este.*

c) *El último pago del valor del contrato corresponderá al diez por ciento (10%) de su valor, y se hará efectivo con la presentación de las actas de recibo y de*

liquidación final y demás requisitos establecidos para la entrega final de la interventoría.

En forma previa a la autorización de cada pago el Gerente deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje). El DEPARTAMENTO DE SUCRE no se responsabilizará por la demora en el pago al Gerente, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Gerente cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Gerencia hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Gerente deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En atención al objeto del contrato y las implicaciones de su ejecución, la entidad requiere que el Gerente demuestre autonomía financiera y de organización que le permita la ejecución sin que medie desembolsos para la iniciación de las actividades contratadas, toda vez que los trámites para desembolsos de pagos anticipados o anticipos requieren de una programación financiera ligada al Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Entidad.

***B. HONORARIOS POR LA GERENCIA INTEGRAL**: El Departamento de Sucre, pagará al GERENTE el valor de los honorarios pactados como contraprestación por la realización de la Gerencia Integral de la siguiente forma:*

A) ***UN PRIMER DESEMBOLSO,** equivalente al 30% del valor a título de anticipo, de los recursos destinados para el componente de gerencia integral para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 54.032.610,06)**, cumplido los requisitos de ejecución del contrato.*

B) ***UN SEGUNDO DESEMBOLSO,** equivalente al 30% del valor de los recursos destinados para el componente de gerencia integral para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 54.032.610,06)** previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de avances de la gestión del 30%, soportes de*

seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

C) ***UN TERCER DESEMBOLSO,*** *equivalente al 30% del valor de los recursos destinados para el componente de gerencia integral para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de* ***CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 54.032.610,06)*** *previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de avances de la gestión del 80%, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por el DEPARTAMENTO DE SUCRE*

D) ***UN ULTIMO DESEMBOLSO,*** *equivalente al 10% del valor de los recursos destinados para el componente de gerencia integral para el desarrollo y ejecución del contrato por la suma de* ***DIECIOCHO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON DOS CENTAVOS ($ 18.010.870,02)*** *, al cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto del respectivo contrato, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe final de gestión, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por el DEPARTAMENTO DE SUCRE.*

El valor de la remuneración de ***"RUTA B"*** *será pagado por* ***EL DEPARTAMENTO****, previa aprobación por parte del supervisor del contrato del informe técnico requerido, con los soportes necesarios que se definan para tal efecto y la presentación de las facturas o documentos equivalentes que cumplan con los requisitos de factura por parte de* ***"RUTA B",*** *de acuerdo con los porcentajes indicados en los incisos anteriores.*

Para las dos primeras y la última actividad, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes al acta de adjudicación o selección, actas de inicio respectivamente y acta de terminación.

- *Para las actividades de avance de ejecución, se pagarán una vez se certifique el avance del proyecto por parte de la Interventoría y la Supervisión.*

En caso de que el Gerente esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan".

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-GARANTÍAS, la cual quedará así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-GARANTÍAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, *LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR-*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

"RUTA B", deberá constituir una póliza de seguros a favor del Departamento de Sucre, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento de Sucre, identificado con NIT 892280021 – 1.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigente durante el término de su duración y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del del valor total del pago por concepto de la gerencia integral y administración de recursos del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo, sobre el valor que recibirá el contratista como contraprestación por la realización de la Gerencia Integral, es decir, $ 54.032.610,06.</td><td>Vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>Cien por ciento (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba por este concepto</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar
</td></tr>
</table>

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Característica	Condición
	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

NOTA: Los contratistas de la contratación derivada aportarán las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo, en cuantía equivalente y plazo exigido por las partes por cada uno de los amparos, donde el asegurado y beneficiario será LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", que actúe como contratante y se incluirá al Departamento de Sucre.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato Interadministrativo No. CONV 023-2025, que no hayan sido modificadas.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Otrosí modificatorio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes, a través de la plataforma SECOP II. El inicio de la ejecución se someterá a la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma el presente Contrato Interadministrativo a los ocho (08) días del mes de enero del 2026.

POR "RUTA B" **POR EL DEPARTAMENTO**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Entre los suscritos, **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.083 expedida en Cartagena (Bolívar), en su condición de Gerente General de acuerdo con el Decreto de la Gobernación de Bolívar No. 859 del 04 de octubre de 2024 de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", con NIT No. 901848109-2, creada mediante Decreto No. 457 de 2022, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B",** y **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.556.331, en calidad de Secretario General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrado según Resolución de nombramiento número 0016 de fecha 3 de enero 2024 y acta de posesión de 63325 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en los artículos 313-3 de la Constitución, 32 de la Ley 136 de 1993, y en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política,11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA,** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Departamento de Sucre es un ente administrativo creado mediante la Ley 47 de 1966, es un departamento que actualmente se divide en 5 subregiones de acuerdo con su entorno geográfico las cuales son a saber La Mojana, Montes de María, Morrosquillo, Sabanas y San Jorge.

2. Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental se ha trazado una hoja de ruta que permita buscar aliados estratégicos en los entornos nacional y regional, que busquen, en gran medida, poder catalizar las oportunidades existentes, así como también las de satisfacer las necesidades que exige la materialización de los escenarios proyectados, permitiendo aunar esfuerzos y que los mismos redunden en la población sucreña.

3. Que, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", fue creada mediante decreto expedido por la Gobernación de Bolívar, en virtud de la autorización expresa de la Ley 489 de 1998, la cual establece en su artículo 5 que "*las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a la reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley (…)*".

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

4. Que, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", fue creada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría General del Departamento de Bolívar. "Ruta B", es una empresa de naturaleza pública, bajo el régimen jurídico aplicable de las EICE, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público y que desarrolla las actividades relacionadas con su objeto social conforme a las reglas de derecho privado.

5. Que, el objeto de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", de conformidad con el artículo 4º del Decreto 457 de 2022, consiste en la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, desarrollo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos renovación urbano y rural, de infraestructura, culturales y artísticos, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión y logísticos para entidades públicas y privadas. Así mismo, tendrá por objeto promover, estructurar, gerenciar, administrar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial; programar la ejecución de proyectos con participación de capital público y/o privado en infraestructura que hayan sido previamente identificados y viabilizados por la administración; (…).

6. Que, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", es una empresa que se encuentra comprometida con las necesidades de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el desarrollo social de las entidades territoriales del país que requieran sus servicios.

7. Que, la Empresa establece en su Misión y Visión estar orientada a ser el vehículo especializado para el desarrollo de proyectos innovadores, y vanguardistas que potencialicen los componentes de excelencia del territorio, para el desarrollo social y económicos de las comunidades en alianza con los mejores para generar la diferencia con objetivos y metas claras.

8. Que, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", presentó propuesta de oferta de servicios mediante la gerencia integral y administración de recursos para la Gobernación, documento en el cual se estableció que su propuesta tiene como objetivo garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de las actividades misionales de dicha entidad, en cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa. Esta labor de gerencia integral está concentrada en administración y ejecución de los recursos asignados al proyecto descrito, y se concentrará en la suma de esfuerzos para contribuir a la gestión de entidades públicas.

9. Que, el Secretario de Infraestructura aceptó la versión final de propuesta realizada por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", dentro de la cual, se incluye toda la gestión en cuanto al alcance de su propuesta.

10. Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato interadministrativo de Gerencia Integral y Administración de Recursos, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables.

11. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma los contratos interadministrativos.

12. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto". En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem, determina que en los casos de esta contratación se debe expedir un acto administrativo de justificación. A su vez, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen sus actividades comerciales en competencia con el sector privado se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales de estas.

13. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Asociación entre Entidades Públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Tal y como lo establece el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 las entidades públicas pueden celebrar contratos y convenios interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

14. Que, a partir de estos fundamentos, la Secretaria de Infraestructural Departamental, escogió la modalidad de contratación directa, mediante un contrato interadministrativo bajo la modalidad de administración delegada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Por medio del servicio de gerencia técnica integral y administración de recursos, se realizarán las actividades y obligaciones requeridas para alcanzar el objetivo esperado que es la ejecución del proyecto priorizado, tomando en cuenta que el alcance es realizar todas las gestiones requeridas para cumplir con la necesidad de la Gobernación de Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este objeto, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", pondrá a disposición un esquema fiduciario con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano. En consecuencia, el Comité Fiduciario que se indicará en este contrato dará la instrucción de contratar las actividades que requieran para la debida ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcance y valores de los proyectos a realizar por parte de corresponderán a la información a suministrar por el DEPARTAMENTO de acuerdo con las definiciones y aprobaciones de los proyectos objeto de la presente propuesta y podrá ser modificado por la revisión, ajuste y complementación de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante la prestación del servicio de gerencia integral y administración de recursos, se identifican componentes que por factores técnicos, jurídicos, financieros o de plazo de ejecución exceden lo acordado en la presente propuesta, con relación al alcance, valor o plazo, las partes revisarán las condiciones contractuales y tomarán las acciones y decisiones que requieran previo acuerdo elevado por escrito y que será complementario del contrato que se suscriba, mediante otrosí de conformidad con la política interna de contratación de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Los recursos que entregará el DEPARTAMENTO, para la ejecución del contrato interadministrativo, asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($3.782.282.704,48) IVA INCLUIDO**. Distribuido de la siguiente forma:

- **HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL**: La GOBERNACIÓN reconocerá a EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR "RUTA B", por concepto de honorarios, la

suma de: **CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE ($180.108.700,21) IVA INLCUIDO.**

Estos honorarios comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades, correspondientes al valor de la Gerencia integral ejercida por EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B".

- **MANEJO DE RECURSOS PARA LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO**: El valor de los costos directos e indirectos (servicios y actividades) que de acuerdo al análisis financiero y técnico de la Empresa para el desarrollo y ejecución del contrato que se deriva de este, corresponde a la suma de: **TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($ 3.602.174.004,27)** en el marco del desarrollo del proyecto objeto del presente contrato.

Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos nacionales y departamentales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco del servicio de administración de los recursos, EL DEPARTAMENTO, efectuará la transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo pactado conforme con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gobernación, una vez se constituya el Patrimonio Autónomo y se apruebe el manual operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ejecución requiere tiempo adicional a lo establecido en el presente contrato por factores externos no imputables a LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", las partes acordarán el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por EL DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aumentar la disponibilidad de recursos por parte del DEPARTAMENTO, se considerará la posibilidad de adicionar el valor al presente contrato, para lo cual LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", podrá presentar una nueva propuesta ajustada a la necesidad sobreviniente.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO DE LA GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: El valor correspondiente a la gerencia integral y administración de recursos se pagará de conformidad con la propuesta presentada por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", y aceptada por el Departamento con la suscripción de este contrato, y que hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO autorizará el pago de las facturas correspondientes a la remuneración de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR –

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

"RUTA B", previa aprobación por parte del supervisor del contrato del informe técnico requerido, con los soportes necesarios que se definan para tal efecto y la presentación de las facturas mensuales o documento equivalente que cumpla con los requisitos de factura por parte de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ejecución requiere tiempo adicional a lo establecido en el presente contrato, las partes acordarán el valor adicional correspondiente a los costos del tiempo adicional.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aumentar la disponibilidad de recursos por parte del DEPARTAMENTO, se considerará la posibilidad de adicionar el valor al contrato, para lo cual LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", presentará nueva propuesta incluyendo el valor correspondiente para la prestación del servicio de Gerencia Integral y Administración de Recursos que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados serán asumidos por medio de los recursos disponibles del contrato interadministrativo conforme lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018 y en el estatuto tributario departamental. No obstante, el pago de dichos descuentos tendrá lugar de la siguiente manera: 1. LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", asumirá el pago de los descuentos generado en virtud de la Ordenanza No. 010 de 2018 en los porcentajes respectivos únicamente sobre el valor de la Gerencia Integral y Administración de Recursos; 2. Los demás descuentos generados en virtud de la Ordenanza No. 010 de 2018 serán asumidos en los porcentajes respectivos con cargo a los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos.

De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total del Contrato Interadministrativo se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto en dado caso que el DEPARTAMENTO no marque la exención de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo constituido por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", velara por que se efectúen los descuentos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato:

Obligaciones del DEPARTAMENTO:

En desarrollo del objeto del Contrato el DEPARTAMENTO se obliga a:

1.-Poner a disposición de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", la información relevante que tenga en su poder y que sea requerida para el desarrollo del objeto contractual.

2.-Acompañar la gestión social y ambiental a cargo del contratista derivado. No obstante, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", en el marco de la gestión precontractual, determinará el detalle de las especificaciones técnicas que componen el proyecto, y solicitara al contratista derivado la definición de los impactos sociales y ambientales que pueda generar el proyecto, así como también su forma de mitigación lo cual es requisito para este acompañamiento.

3.-Realizar la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en el Estudio Previo.

4.-Aprobar oportunamente los pagos conforme lo pactado en el numeral Forma de Pago del Estudio Previo.

5.-Establecer un canal de comunicación con LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", para el seguimiento de las actividades objeto del presente Contrato.

6.-Impartir oportunamente a LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.

7.-Atender oportunamente las solicitudes de información adicional y asistir a las reuniones convocadas por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

8.-Suscribir junto con LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", el acta de inicio y liquidación del Contrato Interadministrativo.

9.-Apoyar la interrelación con las personas públicas y privadas relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, en el marco de las competencias del DEPARTAMENTO.

10.-EL DEPARTAMENTO se compromete a apoyar, facilitar y suministrar los permisos y accesos que estén en su ámbito de decisión, que llegare a requerir LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", para la adecuada ejecución del proyecto. Para el efecto, el Departamento deberá generar una articulación entre LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", los entes territoriales y entidades que incidan en la ejecución del proyecto para la debida coordinación y/o ejecución.

11.-Entregar y brindar a LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", una vez suscrito el presente contrato dentro de los diez días (10) siguientes a la firma de acta de inicio, toda la información y documentación necesaria y relacionada con el proyecto a ejecutar, así como responder por la veracidad de la información y/o documentación que sea suministrada y entregada.

12.-Designar a los funcionaros para asistir y representar al DEPARTAMENTO en los órganos colegiados que se conformen para la ejecución del contrato y participar en las reuniones y demás actividades convocadas por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

13.-Definir entre las alternativas técnicas que presente LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", la que mejor se adapte a las necesidades. En desarrollo de esta obligación, podrá el Departamento:

- Conservar el manejo técnico del proyecto en la toma de decisiones frente a situaciones en las cuales no exista consenso en el comité operativo.
- Determinar en última instancia el alcance de los productos y resultados que se busca con el proyecto, los cuales deberán ser incluidos en los documentos precontractuales que se efectúen por parte de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

14.-Recibir, revisar y hacer las observaciones que considere pertinentes de los entregables que otorgue LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

15.-Ejercer la supervisión del Contrato Interadministrativo, quien a su vez será el canal de comunicación entre las entidades.

18.-Suscribir, a través del supervisor del contrato, el acta de recibo del proyecto que se desarrolle en virtud del contrato, una vez se haya recibidos el contrato derivado a satisfacción por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte del DEPARTAMENTO.

19.-Acompañar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos requeridos para contratar el proyecto objeto del presente Contrato, a cargo de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

20.-Brindar las herramientas y lineamientos necesarios para realizar las actividades objeto del contrato de conformidad con el presupuesto, propuesta y/o proyecto a ejecutar.

21.-Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, al igual que el respectivo control de ejecución y financiero del contrato a través del supervisor que se designe.

22.-Definir a la terminación del contrato, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO, que no fueron ejecutados.

23.-Indicar la cuenta de los rendimientos financieros causados por cuenta de la administración de recursos.

24.-Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

Obligaciones de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B":

Además de las obligaciones de orden legal, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" cumplirá con aquellas que se deriven del objeto del Contrato, y en especial las siguientes:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

1.-Prestar la gerencia integral y ejercer la administración de recursos de los proyectos definidos y priorizados por EL DEPARTAMENTO adelantando las actividades necesarias para la debida ejecución de los mismos en los términos establecidos en la propuesta presentada al departamento.

2.-Efectuar las actividades de supervisión al contrato derivado del Contrato Interadministrativo que suscriba LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

3.-Destinar los recursos que transfiera EL DEPARTAMENTO exclusivamente a la ejecución del objeto del contrato interadministrativo.

4.-Atender las solicitudes y requerimientos que le efectúe EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Contrato.

5.-Presentar los informes mensuales que se pacten con EL DEPARTAMENTO en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.

6.-Realizar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos requeridos para contratar el proyecto priorizado por el DEPARTAMENTO, en conjunto con el DEPARTAMENTO.

7.-Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.

8.-Ejercer la supervisión y el seguimiento de las actividades contempladas en el presente Contrato.

9.- Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

10.-Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.

11.-Propender para que se contrate en lo posible mano de obra de la región, lo cual deberá indicarse en los respectivos términos de referencia.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV 023-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

12.-Adelantar en conjunto con el Departamento la coordinación necesaria con las diferentes entidades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales con las cuales se deba interactuar para la ejecución del objeto contractual.

13.-Efectuar el seguimiento presupuestal, técnico de gestión, administrativo y de ejecución de los recursos asignados al contrato y en especial del contrato resultante del proceso de selección adelantado por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", e informar al Departamento en las condiciones y términos previstas en el mismo. En este orden, corresponde igualmente a "RUTA B", entregar al DEPARTAMENTO la información de tipo técnico, legal, presupuestal y financiera necesaria que permita verificar, efectuar seguimiento y evaluar la ejecución del objeto del contrato interadministrativo.

14.-Iniciar al contratista derivado, las acciones contractuales y legalmente establecidas por incumplimiento parcial o total del contrato que suscriba para la ejecución del proyecto, resultante de la contratación derivada efectuada por "RUTA B".

15.-Recopilar y entregar a los Supervisores del DEPARTAMENTO la información referente a la ejecución de los recursos aportados y de los girados y el uso de los mismos en la ejecución del contrato derivado suscrito para el desarrollo del proyecto.

16.-Disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del Contrato Interadministrativo, como de la contratación derivada, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realicen el Supervisor del DEPARTAMENTO o cualquier Organismo de Control.

17.-Permitir y facilitar el ejercicio de la Supervisión por parte del DEPARTAMENTO, así como atender las recomendaciones que ésta realice y que técnicamente sean pertinentes y conducentes, durante la ejecución y liquidación del proyecto.

18.-Suscribir el acta de liquidación del Contrato Interadministrativo, de conformidad con los plazos legalmente establecidos.

19.-Aplicar la estrategia de seguimiento, control y transparencia a los procesos contractuales y a la ejecución de los proyectos.

20.-Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento del Contrato.

21.-Entregar a la terminación del Contrato Interadministrativo, copia de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

22.-Rendir informes mensuales ante el Departamento de Sucre sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades en cabeza de los contratistas

23.-Las demás que sean acordes con el desarrollo del Contrato Interadministrativo.

24.-Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

25.-Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

27.-Incorporar como mínimo el ochenta por ciento (80 %), sin perjuicio de incorporar uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

Obligaciones Específicas de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".

Para desarrollar el objeto del presente contrato cumplirá con las siguientes actividades en materia de la gerencia integral:

1.- Realizar una revisión y análisis de la documentación e información técnica y jurídica recibida de los proyectos priorizados por parte del DEPARTAMENTO y en caso de ser necesario "RUTA B" y el DEPARTAMENTO podrán revisar, ajustar, complementar y/o actualizar la información técnica, jurídica de los proyectos y demás documentos que permitan realizar el proceso de contratación derivada.

2.-Efectuar la preparación y planeación del proyecto priorizado por el DEPARTAMENTO, previa validación del Departamento, para la elaboración de los estudios previos requeridos para iniciar el proceso de contratación.

3.-Elaborar los estudios previos para la contratación de la interventoría requerida para el desarrollo del objeto contractual, en conjunto con el DEPARTAMENTO. En la eventualidad de requerirse ajuste al proyecto, estos serán determinados en el alcance de los estudios de necesidad del proyecto a contratar y términos de referencia de la convocatoria.

4.-Construir los estudios previos que serán la base para la elaboración de los Términos de Referencia por parte de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", para la contratación del proyecto definido y priorizado por el DEPARTAMENTO con cargo a los recursos administrados.

5.-Dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro de los procesos de contratación.

6.-Poner a disposición las instalaciones y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo.

9.-Gestionar la celebración, legalización y perfeccionamiento del contrato producto de la convocatoria.

10.-Realizar la supervisión al contrato derivado del presente contrato interadministrativo. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" ostentará la condición de interventor.

11.-Realizar a través de la herramienta tecnológica que para que tal efecto utilice LA

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B, el control y seguimiento a la ejecución contractual, acorde con las obligaciones definidas.

12.-Gestionar las modificaciones, aplicación cláusulas de apremio, cláusula penal, entre otros, que se deriven de la ejecución del contrato producto de la convocatoria. Así como las demás funciones que se establezcan por la naturaleza del contrato.

13.-Realizar la supervisión del contrato de interventoría a fin de verificar las obligaciones establecidas en el contrato derivado para la ejecución del proyecto de interventoría, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando a ello haya lugar. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" ostentará la condición de interventor.

14.- Realizar visitas técnicas de seguimiento en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores al contrato de interventoría o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá acompañar estas visitas con el supervisor designado del contrato interadministrativo.

15.-Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requerido para la supervisión al contrato de interventoría del proyecto, para los componentes técnicos, legales y financieros.

16.-Presentar al DEPARTAMENTO un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el estado de los proyectos de acuerdo con el informe de la interventoría, el cual será entregado los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.

17.-Asistir a las reuniones, comités y demás eventos que se realicen en el marco del proyecto que se ejecutará en desarrollo del objeto del presente contrato, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de los interesados.

18.-Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten el contratista a través de la interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.

19.-Apoyar las gestiones pertinentes para liquidar el contrato derivado, así como el contrato interadministrativo suscrito por las partes.

20.-Presentar un informe final en el cual se anexa la información y documentos recopilados en desarrollo de la ejecución.

21.-Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.

22.-Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto que se derive de este contrato para cumplir con los plazos.

23.-Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.

24.-Realizar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.

25.-Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.

26.-Participar de la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.

27.-El Contratista debe garantizar al Departamento en el (los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento.

28.-Atender las indicaciones que haga el Departamento, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.

29.-Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.

30.-Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.

31.-Realizar la coordinación técnica y administrativa del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación del servicio y el funcionamiento total de la misma.

32.-Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera la GOBERNACIÓN o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.

33.-Presentar al Departamento los informes mensuales sobre avance físico y financiero del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n).

34.-Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Departamento, de manera oportuna, suficiente y completa.

35.-Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.

36.-Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al Departamento. Por tal razón la imagen del Departamento de Sucre debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.

37.-Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo,
zando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000, en físico o magnético.

38.-Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Departamento, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

39.-Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación estableciendo como beneficiario y asegurado al Departamento de Sucre. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

1.-Suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil.

2.-Conformar un Comité Fiduciario y técnico al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" y funcionarios del DEPARTAMENTO, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

3.-Elaborar el Manual Operativo.

4.-Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO para la asistencia técnica y ejecución de los proyectos definidos y priorizados por el mismo.

5.-Realizar el control y autorización de los pagos en el marco de los contratos derivados suscritos por el Patrimonio Autónomo.

6.-Revisar el Informe Financiero presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe financiero, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo. El contenido de este informe será enviado la última semana del mes siguiente al que se reporta; a excepción del primer informe que se emitirá de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo.

CLÁUSULA OCTAVA – ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que se realice cómo consecuencia del presente contrato interadministrativo, se señalará el alcance del funcionamiento de los órganos colegiados, así como las funciones y competencias de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité Fiduciario es el máximo órgano directivo del fideicomiso, sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, se establecerán mediante Manual Operativo, que será parte integral del presente contrato Una vez aprobado.

PARÁGRAMO SEGUNDO: Se conformará un Comité Técnico para la revisión, valoración, toma de decisiones y adecuado seguimiento al avance operativo del proyecto definido y priorizados por el DEPARTAMENTO en el marco de las actividades que legalmente le corresponden. Sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, serán definidos en el Manual Operativo.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento del objeto del contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán las Partes de forma conjunta. Por parte de LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", a través de la Gerente, según la naturaleza del proyecto, o quienes deleguen por escrito. Por parte del DEPARTAMENTO a través del Secretario de Infraestructura Departamental o a quien delegue el ordenador del gasto. Ambos supervisores designados del contrato tendrán la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización, y deberán procurar el cumplimiento del

objeto y de todas las obligaciones del Contrato. Así mismo, será función de los supervisores delegados, suscribir el acta de inicio.

En todo caso, los Supervisores no están facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Contrato, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes. Cualquier modificación al Contrato debe constar por escrito en el correspondiente Otrosí o Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de veinticinco (25) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes.

Adicional al plazo del contrato interadministrativo, se toman en consideración **SEIS (6) meses** para la liquidación y cierre del contrato derivado, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato derivado, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2025:

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 10825 del 29 de octubre de 2025, por un valor de $79.715.601.771,68, del cual se comprometerán $3.782.282.704,48 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES: LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" deberá reintegrar los rendimientos financieros generados en el marco del Contrato, mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale el DEPARTAMENTO, previa instrucción por parte de éste del procedimiento a seguir, indicando los datos de las cuentas respectivas. De igual forma, a la terminación del contrato y una vez realizada la liquidación del mismo, LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" deberá reintegrar al DEPARTAMENTO, los valores que no hayan sido ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que EL DEPARTAMENTO le suministre a LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" y toda aquella información que LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" llegase a conocer de EL DEPARTAMENTO y/o sus operaciones en desarrollo del objeto contractual, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial.

LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" se obliga en particular a:

(i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes;

(ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del EL DEPARTAMENTO; e, (iii) Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del contrato; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas; **e)** Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: La ejecución del presente Contrato Interadministrativo dependerá de la entrega oportuna del DEPARTAMENTO a LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", de la documentación necesaria para adelantar su gerencia integral, la cual deberá ser dentro del término dado por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" en su solicitud, así como la entrega de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO, por lo tanto, en el evento de no lograrse la entrega de la documentación requerida por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" o la entrega de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO, se dará por resuelto el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de hacer efectiva la condición resolutoria y la aplicación de los literales c) y e) de la presente cláusula, se adelantará el siguiente procedimiento: 1. Se pondrá en conocimiento a la otra parte de las situaciones que imposibiliten técnica, física, administrativa o jurídicamente el cumplimiento del objeto del presente contrato o se requerirá el cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Tal manifestación deberá constar por escrito y contar con la debida justificación. 2. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y una vez agotadas todas las alternativas de solución planteadas por las partes, la situación que imposibilita la ejecución del proyecto persiste o no es posible el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se informará por escrito de dicha situación a la otra parte. 3. Acaecida la condición resolutoria o la causal de terminación, se extinguirán los derechos y obligaciones del contrato, se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada y se entrará en etapa de liquidación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato por las causales c, d y e de la presente cláusula, el DEPARTAMENTO deberá reconocer a LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" los costos de

asistencia técnica que se hayan causado a la fecha, así como los costos generados por la contratación derivada. En el evento que la terminación anticipada este motivada en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación genere en relación al contrato derivado suscrito, deberán ser asumidas por la parte incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación de los Servicios de Gerencia Integral y Administración de Recursos sin la previa aprobación expresa y escrita del DEPARTAMENTO. LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B" de todo o parte del Contrato o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una reclamación judicial o extrajudicial derivada de la asistencia técnica del presente contrato, en el cual las partes no sean las causantes de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B", utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad pública contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Contrato no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Contrato, cuando no

sea posible determinar la reactivación del Contrato y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Contrato podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las Partes, acuerdan acudir al mecanismo de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - **EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. LAS PARTES** manifiestan y acuerdan que del presente Contrato no se genera, ni generará con ocasión de su suscripción, ejecución y cierre, régimen de solidaridad alguno. Cada una de **LAS PARTES** asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REGULACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. y la Ciudad de Sincelejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – **ANEXOS**: Los siguientes documentos son Anexos del Contrato y forman parte integral del mismo:

- Propuesta presentada por LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – "RUTA B".
- Estudios y documentos previos inherentes al contrato.
- Certificados de Disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.
- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del presente contrato, suscrita por los supervisores del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes. El inicio de la ejecución se someterá a la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-GARANTÍAS: LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR-"RUTA B" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento con las siguientes condiciones:

- **CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 2 años más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 2 años más.

SUCRE_C1102794721-0246110515253S-1049305-001888729-A
SUCRE_C1102794721-0246111211071 4-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-0246101764128-1049305-001911861-A

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en SECOP II.

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso	CONV 023-2025.
Título	CONV 023-2025.
Estado	Proceso adjudicado y celebrado
Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Secretario General
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

Datos del contrato

Tipo de contrato	Otro
Justificación de la modalidad de contratación	Contratos o convenios interadministrativos (valor cero)
Descripción	PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 25 No. 25B-35 GOBERNACION DE SUCRE Sincelejo Sucre COLOMBIA
Valor estimado	79.715.601.771,68 pesos
¿Lotes?	○ Si ◉ No

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC	72103300 - Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
Lista adicional de códigos UNSPSC	

Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA?	◉ Si ○ No
PAA	2025
Misión y visión:	Misión El Departamento de Sucre es una Entidad Territorial con Autonomía Administrativa regida por la Constitución y las leyes, que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de la población sucreña, impulsando la participación activa de la comunidad, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible en el ámbito socioeconómico, político, ambiental y cultural, orientando la gestión pública basada en los procesos de desarrollo tecnológicos y científicos para la obtención de resultados con eficacia, fortalecimiento, eficiencia y transparencia con el de la información y la comunicación. Visión Sucre para el año 2032 será uno de los Entes Territoriales de la Costa Caribe con los más altos niveles de equidad social, competitivo en servicios, atractivo a la inversión regional, nacional y extranjera, interconectado con el mercado global y reconocido por su identidad cultural y capacidad para anticipar, crear oportunidades y responder debidamente a los cambios con el trabajo en equipo.
Valor total estimado de adquisiciones:	75.933.319.067 pesos colombianos

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado
72103300 95121911	PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE	-	Regalías	75.933.319.067 POLICÍA

Entidad Estatal

GOBERNACION DE SUCRE

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461147164128-1049305-001911862-A

Identificación

Dar publicidad al proceso	Si

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinado a la compra de alimentos.

Sentencia T-302 de 2017

Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	No	Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Firma del Contrato	11/07/2025 22:00:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de inicio de ejecución del contrato	17/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo de ejecución del contrato	31/12/2027 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proceso	11/07/2025 20:48:55 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Configuración financiera

¿Definir Plan de Pagos?	No
¿Solicitud de garantías?	Si
¿Garantías por lotes, grupos o etapas?	No
Cumplimiento	Si

☑ Cumplimiento del contrato				
◉ % del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	17/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2029 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Pago de salarios				
◉ % del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	17/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2030 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Calidad del servicio				
◉ % del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	17/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
○ Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2029 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	

Responsabilidad civil extracontractual	No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	○ Si ◉ No
Destino del gasto	Inversión

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	○ Si ◉ No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	○ Si ◉ No *	
Sistema General de Regalias - SGR	◉ Si ○ No *	79.715.601.771,68
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	○ Si ◉ No *	
Recursos de Crédito	○ Si ◉ No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	○ Si ◉ No *	
		79.715.601.771,68

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

Valor total

Validación Código BPIN

Código BPIN	Año de vigencia	Estado	
2025000020037	2025	Validado	Consultar

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de
10825	2025000020037	CDP	Generado	79.715.601.771,68 pesos	79.715.601.771,68 pesos	79.715.601.771,68 pesos	Consulta E

Entidad Estatal registrada en el SIIF ○ Si ◉ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de CDP	
Saldo de vigencias futuras	
Saldo total a comprometer	0 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Cuestionario

Resumen

1 Cuestionario

1.1 Lista de precios de la oferta — Incluya el precio como lo indica la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unita
1	72103300	PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMPONENTE DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE HASTA EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO APÓSTOL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	1,00	Naciones Unidas	79.715.601.771,68	

Exportar lista de precios a excel/ODF (no apt

Contratos

Entidad adjudicataria	Cuantía del contrato	Documentos	Evaluaciones
EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR RUTA B	3.782.282.704,48 pesos	Descargar	Ver contrato

Documentos

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción
☐ INVITACIÓN 2154.pdf	INVITACIÓN 2154.pdf
☐ VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD.pdf	VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD.pdf

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

☐	CDP 10825 PAV GALERAS- SANTIAGO APOSTOL.pdf	CDP 10825 PAV GALERAS- SANTIAGO APOSTOL.pdf
☐	ORDENANZA 033-2025.pdf	ORDENANZA 033-2025.pdf

« 1 2 2

Información adicional

Idioma y moneda

Idiomas aceptados en el proceso Español (Colombia)

Moneda aceptada POLICÍA

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Constancias del SECOP

Identificación constancia SECOP	Tipo de documento	Tipo de evento	Referencia documento	Descripción del documento	Fecha
CO1.RECIBO.31419095	Proceso	Publicación	CONV 023-2025.	CONV 023-2025.	11/07/2025 2

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 am a 7:00 pm

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

BBVA
Asset Management
Sociedad Fiduciaria

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR "RUTA B"

Entre las partes a saber, de un lado:

1. **EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR "RUTA B"**, identificada con NIT 901.848.109-2, sociedad con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T., Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Decreto No. 457 del 22 de septiembre de 2022 expedido por el Despacho del Gobernador de Bolívar, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.183, quien actúa en calidad de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 859 del 4 de octubre de 2024 del Despacho del Gobernador de Bolívar, copia del cual se adjunta. En adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE;**

 Y del otro;

2. **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, identificada con NIT 860.048.608-5, representada en este acto por **FELIPE SANTIAGO ARAUJO ANGULO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.768 quien actúa en calidad de sexto suplente de gerente general y Representante Legal y por tanto Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**;

Quienes se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte", han celebrado de manera libre y espontánea el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (el "Contrato"), que se denominará ***"ENCARGO FIDUCIARIO RUTA B-II"*** el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Proyecto Ordenanza No. 319 del 24 de septiembre de 2021 se autorizó al gobernador del departamento de Bolívar para constituir una empresa industrial y comercial del estado.

2. Que mediante Decreto No. 457 del 22 de septiembre de 2022 del Despacho del Gobernador de Bolívar se creó la sociedad EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR "RUTA B", cuyo objeto social comprende la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, desarrollo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de renovación urbana y rural, infraestructura, culturales y artísticos, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión y logísticos para entidades públicas y privadas.

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

3. Que EL CONSTITUYENTE manifiesta que, para la ejecución de los proyectos que pretende adelantar en cumplimiento de su objeto social, recibirá por cuenta y orden suyos recursos dinerarios de otras entidades públicas y/o privadas, los cuales deberán ser administrados en subcuentas independientes. Cada vez que EL CONSTITUYENTE solicite a LA FIDUCIARIA, mediante comunicación escrita, la inclusión de una fuente de recursos para ser administrados en el presente Encargo, se realizará el respectivo análisis para determinar si las condiciones del convenio o contrato de origen se ajustan a las actividades y finalidades previstas en el objeto del contrato de fiducia. En caso de no ajustarse, se suscribirá un otrosí; en caso contrario, se procederá a la apertura de las subcuentas correspondientes sin necesidad de otrosí.

4. Que el presente Contrato ha sido analizado por cada una de las Partes y sus cláusulas son el resultado de un acuerdo libre entre ellas.

En atención a lo anterior, EL CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA celebran el presente Contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRELIMINAR: **DEFINICIONES:** Para efectos del presente Contrato de Encargo Fiduciario, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE FIDUCIA:** El CONSTITUYENTE respecto de los recursos administrados en el presente Encargo.

2. **CONSTITUYENTE**: La sociedad EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR “RUTA B” identificada al inicio del presente contrato.

3. **ESQUEMA FIDUCIARIO o ENCARGO FIDUCIARIO**: El presente negocio fiduciario mediante el cual se recibirán los Recursos Administrados, con los cuales se realizarán los giros conforme a la cláusula séptima.

4. **FIDUSAP**: Plataforma web que permite armonizar la instrucción de giro y las condiciones que se definen más adelante, con la información financiera y operativa que registra el Negocio Fiduciario. Los giros que debe realizar LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato serán registrados de manera directa por EL CONSTITUYENTE a través del Módulo FIDUPAGOS de dicha plataforma.

5. **ORDENADOR DE GIROS:** Persona autorizada por EL CONSTITUYENTE para instruir a la FIDUCIARIA la realización de giros y restituciones, y la cual deberá registrar su firma en los formatos establecidos por la FIDUCIARIA.

6. **RECURSOS ADMINISTRADOS:** Los recursos entregados por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR por cuenta y orden del CONSTITUYENTE así como los que entregue directamente el CONSTITUYENTE para cubrir los costos y gastos derivados del presente Encargo Fiduciario, incluyendo comisiones Fiduciarias. También se incluyen los recursos dinerarios que posteriormente ingresen al Encargo para la ejecución de las obras que adelante EL CONSTITUYENTE en cumplimiento de su objeto social.

7. **TERCEROS:** Los contratistas vinculados por EL CONSTITUYENTE para el desarrollo de contratos y proyectos, así como aquellos necesarios para la operación de EL CONSTITUYENTE durante la vigencia del contrato, a quienes se realizarán giros conforme a lo estipulado.

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato es un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, se regirá por las disposiciones aquí previstas y por las instrucciones que, en el marco de este contrato, imparta EL CONSTITUYENTE. En lo no previsto, se aplicarán las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y sus modificaciones), la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes. En caso de conflicto normativo, prevalecerán las disposiciones imperativas del ordenamiento jurídico colombiano.

SEGUNDA. OBJETO. El Contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario que se denominará "ENCARGO FIDUCIARIO RUTA B-II" (el "Encargo Fiduciario") el cual será administrado por la Fiduciaria en los términos y condiciones que más adelante se indican y que estará afecto a las siguientes finalidades:

1. La recepción de las sumas de dinero entregadas por parte de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y las que entreguen de manera posterior otras entidades públicas y/o privadas por cuenta y orden de CONSTITUYENTE, para la ejecución de los proyectos que éste pretende adelantar en cumplimiento de su objeto social.

 No obstante lo anterior, cada vez que el CONSTITUYENTE solicite a la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita la inclusión de una fuente de recursos para ser administrados en el presente Encargo, se realizará el respectivo análisis para determinar si las condiciones del convenio o contrato de donde provengan los recursos, se ajustan a las actividades y finalidades previstas en el objeto del presente contrato de fiducia, en caso de que no se ajusten se suscribirá otrosí al presente contrato, en caso contrario, se realizaran las aperturas de las respectivas subcuentas sin que medie la realización del otrosí.

2. La administración de las sumas de dinero entregadas directamente por el CONSTITUYENTE para cubrir los costos y gastos derivados del presente contrato, incluyendo pago de comisiones fiduciarias.

3. La administración de los RECURSOS ADMINISTRADOS y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato.

4. Realizar con los RECURSOS ADMINISTRADOS los giros a los terceros ordenados por el ORDENADOR DE GIROS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deja expresa constancia que la Fiduciaria no intervendrá ni tendrá responsabilidad alguna respecto del desarrollo y cumplimiento de los contratos de obra, contratos, convenios, acuerdos, proyectos que deba adelantar el CONSTITUYENTE para el cumplimiento de su objeto social. En ese orden de ideas, la celebración del presente Contrato no genera para la Fiduciaria responsabilidad técnica, operativa, financiera, administrativa o jurídica frente a los contratos de obra, contratos, convenios, acuerdos, proyectos ni obligación alguna relacionada con su efectivo cumplimiento, ni implica la cesión de la posición contractual que le corresponde a El CONSTITUYENTE en virtud de

dichos actos jurídicos. En ese orden, es entendido por las partes que la labor de la FIDUCIARIA corresponde única y exclusivamente a realizar los giros que ordene el ORDENADOR DE GIROS.

EL CONSTITUYENTE será el responsable de verificar la pertinencia y destinación de cada uno de los giros ordenados según el presente Contrato de Fiducia.

La Fiduciaria no asume obligación alguna de supervisión, control o verificación sobre la ejecución material de los contratos de obra o convenios relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Encargo Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previstas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONSTITUYENTE entiende y acepta que la suscripción del presente Contrato no implica el cumplimiento o lo releva del cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos de obra, contratos, convenios, acuerdos, proyectos que suscriba con los terceros.

TERCERA. PARTES. Son Partes del presente Contrato:

(a) LA FIDUCIARIA: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA con Nit. 860.048.608.5
(b) EL CONSTITUYENTE: EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR “RUTA B” con Nit. 901.848.109-2.

El CONSTITUYENTE será beneficiario de los rendimientos de los RECURSOS ADMINISTRADOS.

CUARTA. RECURSOS ADMINISTRADOS: El presente encargo se conforma con los siguientes recursos:

1) Los recursos dinerarios entregados por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y los que entreguen de manera posterior otras entidades públicas y/o privadas por cuenta y orden del CONSTITUYENTE, para la ejecución de los proyectos que éste pretende adelantar en cumplimiento de su objeto social.

2) Los recursos dinerarios que entregue EL CONSTITUYENTE con el fin de cubrir todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo del ENCARGO FIDUCIARIO, incluyendo el pago de las comisiones Fiduciarias.

3) Los rendimientos que generen los RECURSOS ADMINISTRADOS.

Los recursos administrados estarán sujetos a las políticas de inversión y custodia definidas en este contrato y en la normativa aplicable.

QUINTA. MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.

5.1. MANEJO. CREACIÓN DE SUBCUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL ENCARGO Con el fin de desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, EL CONSTITUYENTE de manera irrevocable autoriza a LA FIDUCIARIA aperturar hasta cinco (5) subcuentas

independientes por cada fuente de recursos que entreguen las entidades públicas y/o privadas, para la ejecución de los proyectos que éste pretende adelantar en cumplimiento de su objeto social, para lo cual el CONSTITUYENTE previamente realizará la solicitud escrita a la FIDUCIARIA para la apertura de dicha Subcuenta. Lo anterior sin perjuicio del otrosí que se deba suscribir al presente contrato de Fiducia, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1) de la cláusula segunda del presente Contrato de Fiducia.

5.2. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. EL CONSTITUYENTE instruye a LA FIDUCIARIA a administrar los recursos entregados en cuentas de ahorro y/o corrientes aperturadas en el banco BBVA, salvo instrucción expresa en contrario del CONSTITUYENTE.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL CONSTITUYENTE EN EL MÓDULO FIDUPAGOS A LA PLATAFORMA FIDUSAP: Este registro lo adelantará LA FIDUCIARIA, para lo cual EL CONSTITUYENTE definirán los siguientes Perfiles:

- Perfil de Carga: Persona que realizará el cargue de la información del giro.

- Perfil de Autorización: Persona que autorizará el giro para que sea ejecutado por LA FIDUCIARIA.

Para la creación de estos Perfiles, EL CONSTITUYENTE diligenciará de manera completa el Formulario denominado Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP que le será remitido a las direcciones de correo electrónico: correorutab@bolivar.gov.co. Junto con este formulario serán remitidos los siguientes documentos:

- Instructivo General
- Instructivo de Carga de Giros
- Instructivo de Autorización de Giros
- Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico
- Instructivo Formulario de Usuarios

Definidos estos perfiles por parte de EL CONSTITUYENTE y recibido el Formato citado, LA FIDUCIARIA adelantará el Proceso de Enrolamiento, proceso mediante el cual al usuario le entregan las credenciales (usuario, contraseña y Soft token) de seguridad requeridas para tener el acceso y uso de la plataforma.

Dicho proceso se adelantará a través del Método de seguridad Soft token que proporciona la autenticación sólida única y probada para el acceso de usuarios a sistemas informáticos. El acceso a este método se realiza a través de la descarga de la aplicación BBVA Token, para que cada vez que se realice una transacción se solicite un nuevo token único e intransferible, generado por la aplicación para la autenticación de los usuarios. Este método se encuentra respaldado por el Decreto 2364 de 2012 por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre firma electrónica, en el marco de la reglamentación del uso de la firma electrónica, la cual hace referencia a los métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS Y RESTITUCIONES - Para el desarrollo del objeto del presente contrato, LA FIDUCIARIA realizará giros a los TERCEROS y/o

restituciones al CONSTITUYENTE conforme a las instrucciones impartidas por el ORDENADOR DE GIROS, bajo las siguientes condiciones:

1. La instrucción de giro y restitución deberá ser cargada y autorizada a través de la Plataforma FIDUSAP.
2. La instrucción de giro y restitución deberá ser cargada, firmada y/o autorizada por EL CONSTITUYENTE (Perfil de autorización).
3. Una vez radicada la solicitud de giro y los documentos soporte, LA FIDUCIARIA dispondrá de tres (3) días hábiles para efectuar el giro, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
4. LA FIDUCIARIA atenderá las instrucciones de giro en el orden en que sean recibidas, verificando los datos de las cuentas y realizando la validación en listas restrictivas.
5. Si la información del TERCERO no cumple con los requisitos, LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar el giro hasta que se subsanen las inconsistencias.
6. Para cada giro, EL CONSTITUYENTE deberá adjuntar certificado en el que conste que cumplirá con las obligaciones de liquidación, retención, presentación y pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación respecto del ORDENADOR DE GIROS deberá ser informada por escrito por el Representante Legal de EL CONSTITUYENTE a LA FIDUCIARIA con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, sin que ello implique la suscripción de un otrosí al contrato.

LA FIDUCIARIA realizará los giros a través de: a) Transferencia electrónica a cuentas en BBVA Colombia. b) Transferencia electrónica a cuentas en entidades financieras del país adscritas a la red ACH. c) Cheques de gerencia emitidos y pagados en sucursales de BBVA Colombia.

El ORDENADOR DE GIROS deberá cumplir con el procedimiento de registro y cargue de los documentos soporte, dentro de los cuales están: RUT, Copia de la Factura y/o cuenta de cobro emitida por el proveedor y certificación bancaria del beneficiario del giro.

LA FIDUCIARIA atenderá las instrucciones en el orden recibido, sin verificar la pertinencia o destinación del giro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA verificará la existencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO antes de efectuar giros o restituciones. Si los recursos son insuficientes, notificará a EL CONSTITUYENTE.

LA FIDUCIARIA no financiará con recursos propios costos, gastos o impuestos derivados del contrato, ni realizará giros sobre canje o sobregiro. Solo girará fondos disponibles.

No responderá por insuficiencia de recursos ni por circunstancias ajenas que impidan o retrasen la disponibilidad de los mismos, y no asumirá responsabilidad por perjuicios ocasionados a terceros por tales hechos.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA no efectuará giros o restituciones a cuentas bancarias en el exterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Los giros serán netos. EL CONSTITUYENTE será responsable de practicar y pagar las retenciones y descuentos de ley con cargo a sus propios recursos. El CONSTITUYENTE deberá adjuntar para cada giro, certificado en el que conste que cumplirá con las obligaciones de

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

efectuar liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, del orden nacional y territorial, cuando corresponda, en los pagos y/o desembolsos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA entregará comprobante electrónico de cada giro o transferencia, dentro del día hábil siguiente a la operación, con la siguiente información:

1. Fecha y hora de la transacción.
2. Identificación del ordenante (NIT y/o ID).
3. Tipo y número de cuenta de origen.
4. Identificación del beneficiario (NIT y/o ID).
5. Tipo y número de cuenta destino y banco receptor.
6. Valor de la operación.

OCTAVA. -OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y funciones, en desarrollo y como vocera del presente contrato:

1. Recibir y administrar los recursos objeto del contrato fiduciario conforme a lo previsto.
2. Efectuar giros a terceros y/o restituciones al CONSTITUYENTE.
3. Administrar los recursos del presente Encargo en cuentas de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la de LA FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
4. Presentar los informes previstos en el contrato.
5. Llevar la protección de los recursos del Encargo, para lo cual contratará con cargo a los recursos administrados entregados por el CONSTITUYENTE, los profesionales que se requieran, de conformidad con lo previsto en el presente contrato. No obstante, lo anterior, EL CONSTITUYENTE se obliga a entregar recursos adicionales en el evento que se requieran.
6. Remitir a EL CONSTITUYENTE el formato de carga de pagos masivos, video instructivo del alcance funcional y los manuales de uso del aplicativo de la Plataforma FIDUSAP.
7. Realizar el proceso de enrolamiento, conforme la información registrada por EL CONSTITUYENTE en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP y confirmar el mismo.
8. Informar a EL CONSTITUYENTE el estado del proceso de ejecución del giro registrado en el Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
9. Atender las dudas e inquietudes que surjan por parte de EL CONSTITUYENTE en relación con el uso del Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
10. Registrar las novedades que informe EL CONSTITUYENTE frente al Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP sin que para ello se requiera otrosí al presente contrato.
11. Informar a EL CONSTITUYENTE de las incidencias que presente la herramienta FIDUSAP - Módulo Portal de Pagos y del estatus de solución de estas.
12. Informar a EL CONSTITUYENTE su renuncia, en el evento que así ocurra.
13. Las demás señaladas en la ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA se obliga a ejecutar diligentemente todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, sin responder por caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros o incumplimientos legales o contractuales de EL CONSTITUYENTE.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE tendrá las siguientes obligaciones en desarrollo del presente contrato Fiduciario:

1. Informar de manera inmediata a LA FIDUCIARIA cualquier hecho que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
2. Prestar el soporte técnico y administrativo que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de sus funciones, así como suministrar la información y documentación necesaria para el objeto del contrato.
3. Pagar oportunamente la comisión fiduciaria y todos los gastos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de fiducia.
4. Suministrar y mantener actualizada la información requerida por LA FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, relacionadas con la vinculación de clientes en negocios fiduciarios.
5. Asumir de manera exclusiva la responsabilidad de practicar las retenciones y descuentos de ley que deban efectuarse sobre los giros realizados por LA FIDUCIARIA, cuando corresponda.
6. En caso de renuncia de LA FIDUCIARIA autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, designar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario una nueva sociedad fiduciaria para la cesión del contrato, salvo que se requiera un plazo superior debidamente justificado.
7. Diligenciar y remitir a LA FIDUCIARIA el Formato de Registro de Firmas de las personas designadas para disponer de los recursos (Perfil de Cargue y Perfil Autorizador). La información registrada en este formato, debe coincidir con la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
8. Atender y seguir las instrucciones que indique LA FIDUCIARIA en el proceso de enrolamiento de los perfiles cargador y autorizador informados y, tomar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales suministradas para tener el acceso a la plataforma.
9. Registrar la restitución en el Módulo Portal de Pago, conforme la información que éste le solicita. En el evento de presentarse alguna incidencia que impida el registro del pago y/o cargue de documentos, informar sobre la situación a la FIDUCIARIA y remitir la orden de giro en el formato entregado por ésta, junto con los soportes respectivos, la cual debe ser suscrita por las personas autorizadas.
10. Tener en cuenta los requisitos que describe el Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico, implementado por la FIDUCIARIA para el procedimiento de registro del CONSTITUYENTE en el módulo fidupagos a la plataforma FIDUSAP.
11. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier novedad que presente la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
12. Notificar, al buzón gyd-fiduciaria-AM.group@bbva.com, cualquier novedad y/o incidencia que presente el Módulo Portal de Pagos.
13. En caso que aplique, reportar y mantener actualizada la información de los beneficiarios finales del encargo, el Constituyente y del (los) beneficiario(s) del presente contrato, conforme a lo establecido en la Resolución 164 de 2021 expedida por la DIAN y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El CONSTITUYENTE también se obliga a informar a la Fiduciaria los cambios que den lugar a la actualización de la información reportada, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se genere el respectivo cambio. El CONSTITUYENTE y los beneficiarios deberán remitir a la Fiduciaria los documentos que soporten las modificaciones en el Registro Único de Beneficiarios Finales.
14. Las demás asignadas y previstas en la ley o en el presente contrato.

DECIMA.- DERECHOS DE EL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir a LA FIDUCIARIA la administración de los recursos en los términos del contrato.
2. Exigir la rendición de cuentas en los plazos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la norma que la sustituya.
3. Exigir que LA FIDUCIARIA lleve contabilidad separada de los recursos del Encargo.
4. Exigir la restitución de los recursos no ejecutados al término del contrato.
5. Ejercer los demás derechos reconocidos en la ley y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir a EL CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.
2. Solicitar la información y documentos necesarios para el adecuado desempeño de su gestión.
3. Renunciar a su gestión por las causales previstas en el contrato y en la ley, sin obligación de pagar compensación o indemnización alguna.
4. En caso de no localizar a EL CONSTITUYENTE, iniciar el proceso judicial de pago por consignación conforme al artículo 381 del Código General del Proceso.
5. Ejercer los demás derechos reconocidos en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS A CARGO DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El Encargo tendrá a su cargo los siguientes gastos, que serán atendidos por EL CONSTITUYENTE mediante la provisión de los recursos necesarios:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.
3. La totalidad de los costos y gastos bancarios que se causen en el desarrollo del contrato, incluido el gravamen a los movimientos financieros.
4. En caso de que existieran procesos judiciales o administrativos contra el Encargo, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos del Encargo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbítrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Encargo.
5. Los de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que pueda incurrir la Fiduciaria para el acompañamiento a El Constituyente, la ejecución, control y liquidación del negocio fiduciario, en todo caso deberán ser previamente aprobados por el CONSTITUYENTE.
6. Los gastos de Revisoría Fiscal, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Encargo, por solicitud de EL CONSTITUYENTE, la Superintendencia Financiera o cualquiera de los entes reguladores.
7. Los que se incurra por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en este contrato o por la elaboración de otrosí al contrato. Estos gastos se pactarán previamente entre El Constituyente y la Fiduciaria antes de la elaboración del respectivo informe u otrosí, , en todo caso deberán ser previamente aprobados por el CONSTITUYENTE.
8. Demás gastos que se deriven para la correcta ejecución del negocio, tales como asesorías cambiarias, en todo caso deberán ser previamente aprobados por el CONSTITUYENTE.

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

PARÁGRAFO: En el caso previsto en el numeral 4, los honorarios deberán ajustarse al promedio de mercado para este tipo de actividades.

DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN El presente contrato de fiducia tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la orden de inicio, prorrogables por acuerdo de las partes. Para ello, EL CONSTITUYENTE deberá solicitar la prórroga a LA FIDUCIARIA con una antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial.

El contrato es de carácter irrevocable, por lo cual no podrá darse por terminado ni modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tendrá derecho a las siguientes comisiones:

1. Por la administración de los recursos del Encargo Fiduciario, la Fiduciaria cobrará a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha de firma del presente Contrato y hasta su liquidación una comisión fija mensual de

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	COMIISON MENSUAL DE ADMINSTRACIÓN	SMMLV	2	$ 2.847.000	$ 540.930	$ 3.387.930
					SUBTOTAL	$ 34.164.000
					IVA	$ 691.160
					VALOR TOTAL 12 MESES	$ 40.655.160

Esta comisión se actualizará con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente estipulado para el año 2026.

El cobro de esta comisión fiduciaria será calculada y pagadera mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación y contempla la realización de hasta Cincuenta (50) giros mensuales, no acumulables, a partir del giro Cincuenta y uno (51) se cobrará una comisión por giro de Veinte mil pesos ($20.000) más IVA.

Esta comisión también incluye la apertura de 5 cuentas, Por cada cuenta adicional se incrementará la comisión en Cero Punto Dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (0.2 SMMLV) + IVA.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
2	Giro adicional	Pesos	$ 20.000	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
3	Comision por cuenta adicional a las 5 estipuladas	SMMLV	0.2	$ 284.700	$ 54.093	$ 338.793
4	OTRO SI	SMMLV	1	$ 1.423.500	$ 270.465	$ 1.693.965

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

Esta comisión se actualizará con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente estipulado para el año 2026.

2. Por cada Otrosí realizado se cobrará, a su firma, la suma de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGALES VIGENTES (1 SMMLV), más IVA.

 Las comisiones fiduciarias estarán a cargo de EL CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTERESES DE MORA.- En caso de no pago oportuno de la comisión fiduciaria, y si la misma no puede ser debitada por insuficiencia de recursos administrados, EL CONSTITUYENTE reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión deberá ser pagada directamente por EL CONSTITUYENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de facturación electrónica se tendrá como dirección de notificación la siguiente: correorutab@bolivar.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los efectos legales y tributarios el valor del presente contrato corresponde a la suma de treinta y cuatro millones doscientos mil pesos ($34.200.000.oo).

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de gestión que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado, debiendo administrar y disponer de los bienes conforme a lo aquí establecido. LA FIDUCIARIA responderá hasta por culpa leve en caso de incumplimiento de su gestión.

DECIMA SEXTA. - RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES: LA FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión a EL CONSTITUYENTE de la siguiente forma:

1. LA FIDUCIARIA presentará mensualmente a EL CONSTITUYENTE , dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, un informe en el cual se determine los ingresos recibidos en el Encargo y los giros efectuados. El informe deberá contener al menos la siguiente información:

a. Monto de los recursos recibidos.
b. Relación de los giros efectuados.
c. Relación de las cuentas existentes en el Encargo.
d. Resumen del movimiento de las cuentas.
e. Rendimientos generados y consignados por fuente de recursos.

2. Adicionalmente, LA FIDUCIARIA presentará a EL CONSTITUYENTE, cada seis (6) meses contados a partir de la legalización del presente contrato, y a la finalización del contrato indicando en detalle: El desarrollo del Encargo, la administración de los recursos, los recaudos recibidos, los giros realizados, los rendimientos financieros y en general, toda su gestión.

El informe final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la finalización del presente contrato. Adicionalmente, la rendición de cuentas incluirá los siguientes aspectos, según lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o la que la modifique, aclare o adicione:

a. Fuentes y usos de los recursos.
b. Número de giros o abonos en cuenta realizados durante el período reportado.
c. Mecanismos utilizados para efectuar los giros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la negativa de aceptar o aprobar la rendición de cuentas por parte del CONSTITUYENTE, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso de los mecanismos procesales previstos en el artículo 380 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso EL CONSTITUYENTE se reserva el derecho de aceptar, aprobar o no aprobar la rendición de cuentas en instancia judicial o extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA.- REFORMA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Además de las causales previstas en la ley, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte de LA FIDUCIARIA, sin lugar a indemnización, en los siguientes casos:

1. No pago oportuno de los gastos a cargo del Encargo Fiduciario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su causación, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
2. No entrega de recursos conforme a lo previsto en la cláusula de recursos administrados.
3. Imposibilidad de cumplir el objeto del Encargo por causas ajenas a la voluntad y control de las partes.
4. Renuncia de LA FIDUCIARIA autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad competente.
5. Liquidación de EL CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO: El contrato también podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA NOVENA- CESIÓN DEL CONTRATO:

1. EL CONSTITUYENTE no podrá ceder, total ni parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del contrato sin autorización previa y escrita de LA FIDUCIARIA.

2. LA FIDUCIARIA no podrá ceder este contrato a otra sociedad fiduciaria, aun cuando tenga la misma calificación, sin autorización previa y escrita de EL CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar como Constituyente al cesionario, previa verificación de la información de conocimiento del cliente.

VIGESIMA. - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO: En los casos de terminación del presente contrato, para la liquidación del Encargo, se observarán las siguientes reglas:

1. En el caso que existan obligaciones a favor de LA FIDUCIARIA, correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones y a cualquier otro concepto, el pago de tales obligaciones se debitará directamente de los recursos del Encargo y con éstos se pagarán dichas obligaciones.
2. Una vez cumplido con el trámite anterior, LA FIDUCIARIA contará con un término de a más tardar cinco (5) días calendario siguientes para reembolsar a EL CONSTITUYENTE, los recursos no ejecutados a la Cuenta que éste indique, y quince (15) días calendario siguientes para el reintegro de los recursos excedentes a EL CONSTITUYENTE.
3. Todas las obligaciones a cargo de El CONSTITUYENTE. y/o del Encargo, derivadas del presente Contrato de Fiducia, pendientes de pago y que no pudieren pagarse con los recursos de este, se trasladarán automáticamente a EL CONSTITUYENTE quien asumirá la calidad de deudor frente a tales acreencias.
4. En todo caso, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición final de cuentas y el estado del encargo a la dirección registrada de EL CONSTITUYENTE, quien podrá objetarla por escrito. Las objeciones deberán ser notificadas personalmente o por correo certificado a LA FIDUCIARIA. Para todos los efectos legales y contractuales la aprobación de la rendición final de cuentas se tendrá como la liquidación final del encargo.

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA contará con un término de quince (15) días calendarios siguientes a la entrega de los recursos a EL CONSTITUYENTE, según corresponda, para liquidar el presente contrato de fiducia.

VIGÉSIMA PRIMERA- MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo. La copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del Encargo expedidas por LA FIDUCIARIA a cargo de los obligados al pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que LA FIDUCIARIA pueda exigir judicialmente el cumplimiento de las facturas insolutas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DIRECCIONES.- Para todos los efectos de carácter legal el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia, será la ciudad de Bogotá D.C.

CONSTITUYENTE
Nombre: Adriana Trucco de la Hoz
Dirección: BRR CENTRO CALLE 36 7 1 CASA DE LA MONEDA
Teléfono: 3126654440
Correo electrónico: correorutab@bolivar.gov.co

FIDUCIARIA
Nombre: Giancarlo Ibáñez
Dirección: Carrera 9 No. 72-21, Piso 3, Bogotá D.C.
Teléfono: 3123711
Correo electrónico: Giancarlo.ibanez@bbva.com

En caso de que EL CONSTITUYENTE no informe oportunamente el cambio de dirección, las notificaciones realizadas a la última dirección registrada en LA FIDUCIARIA surtirán plenos efectos legales.

PARÁGRAFO: El CONSTITUYENTE conoce y autoriza con la firma del presente contrato, que los datos aquí suministrados, podrán ser utilizados como canales de contacto en aplicación de la Ley 2300 de

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

2023, y en todo caso conoce que puede excluir cualquiera de ellos o informar el de su preferencia, a través de comunicación dirigida a LA FIDUCIARIA o a través de los mecanismos dispuestos en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.- Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Superintendencia Financiera de Colombia a las Entidades Financieras, EL CONSTITUYENTE deberá diligenciar y actualizar con la periodicidad que determine LA FIDUCIARIA, el formulario "Solicitud de Vinculación del Cliente", o el documento que lo llegare a remplazar elaborado por LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y/O REPORTE ANTE OPERADOR DE BANCOS DE DATOS U OPERADOR DE INFORMACIÓN: El CONSTITUYENTE autoriza de manera previa, expresa e informada irrevocablemente a LA FIDUCIARIA para que consulte y reporte ante cualquier operador de bancos de datos u operador de información, toda la información referente a su comportamiento como cliente de LA FIDUCIARIA, al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y la existencia de deudas vencidas sin pagar o la utilización indebida de servicios financieros. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada.

La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. EL CONSTITUYENTE contará con los derechos que les otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de información disponibles en www.bbvaassetmanagement.com

VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre las Partes en forma previa a la celebración del presente Contrato.

Para ello LA FIDUCIARIA cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Riesgo de Liquidez, Riesgo de Crédito, Riesgo Operacional, Riesgo Legal y Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas con los negocios fiduciarios (FIDEICOMITENTES y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera LA FIDUCIARIA para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

En este sentido, a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de tales riesgos:

RIESGO DE MERCADO: El riesgo de mercado es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización de los activos en los que invierten los Fondos de Inversión Colectiva, afectando negativamente su valor). LA FIDUCIARIA gestiona el riesgo de mercado con la adopción del SARM definido en la normatividad vigente (capítulo XXI), incluyendo las políticas, los procedimientos, los modelos de medición internos y regulatorios y las herramientas de control que permiten generar la información necesaria para una debida administración y control del riesgo.

El principal modelo implementado corresponde al modelo estándar de riesgos de mercado establecido en el Anexo 2 del capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el modelo interno de Riesgo de Mercado para Fondos de Inversión Colectiva y

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

para aquellos negocios que así lo requieran contractualmente. El CONSTITUYENTE es responsable de proveer la información clara y oportuna en relación con las operaciones y actividades de negocio, con el objetivo de que **LA FIDUCIARIA** tenga los datos necesarios para la implementación de los modelos aquí mencionados.

RIESGO OPERACIONAL: Se entiende por Riesgo Operacional, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores. El Riesgo Operacional es aquel que puede provocar pérdidas por procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en sistemas, errores humanos o acontecimientos externos como fraudes o desastres (provocados o ajenos). LA FIDUCIARIA cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional -SARO-, el cual está compuesto por políticas, metodología y procedimientos que permiten realizar una efectiva administración del riesgo operativo.

RIESGO LEGAL: Consiste en la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. LA FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del Contrato. Así mismo, cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones inusuales y sospechosas y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y los procedimientos correspondientes.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Los recursos administrados en desarrollo del objeto del presente contrato, que sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, estarán sujetos al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez definido por normatividad en el Capítulo de Riesgo de Liquidez, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y en los modelos internos aprobados por la entidad. Por su parte, la administración y gestión de la liquidez inherente al objeto del presente Contrato será responsabilidad del CONSTITUYENTE.

Dado lo anterior, El CONSTITUYENTE con la celebración de este contrato, por una parte, exime a LA FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, bajo la premisa que serán el mismo CONSTITUYENTE quien realice el control de la liquidez que generen los contratos, y por otra, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al CONSTITUYENTE o a terceros.

RIESGO DE CRÉDITO: El riesgo de crédito es la probabilidad que tiene un deudor frente a un acreedor de cumplir con sus obligaciones de pago, durante la vida del contrato o al vencimiento del mismo. Para administrar este riesgo LA FIDUCIARIA cuenta con indicadores y se apoya en los resultados de los modelos del grupo en relación con los análisis sectoriales y corporativos. Esta información es evaluada por las áreas administradoras del negocio previo a su aprobación y durante la vida del contrato.

El CONSTITUYENTE es responsable de informar oportunamente a LA FIDUCIARIA las situaciones que puedan materializar el incumplimiento de sus obligaciones en el marco de este riesgo. LA FIDUCIARIA

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

evaluará toda la información de alerta que sea presentada por el CONSTITUYENTE con el objetivo de generar alertas oportunas en el marco de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los riesgos de que trata la presente cláusula, LA FIDUCIARIA cuenta igualmente con políticas, protocolos, procedimientos y controles para la administración y gestión de otros riesgos inherentes a la actividad fiduciaria, para los cuales se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta LA FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes con la suscripción del presente Contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

PARÁGRAFO CUARTO: Dado que el CONSTITUYENTE ha sido informado por LA FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a este atender, cumplir y acatar los lineamientos y protocolos implementados por LA FIDUCIARIA para la administración de los mismos.

VIGESIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERÉS.- Las Partes manifiestan que a la firma del presente Contrato:

1) Las Partes cuentan con principios, pautas y procedimientos para prevenir, identificar, gestionar y, en su caso revelar, los conflictos que puedan surgir en cualquiera de las etapas de la vigencia del Contrato.

2) Las Partes han evaluado la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. o cualquier circunstancia personal, familiar, de amistad o de cualquier otro tipo, que pueda afectar la objetividad profesional en la ejecución del presente contrato.

3) Como resultado de la evaluación llevada por las Partes respecto al presente Contrato se evidenció que NO existen situaciones de conflicto de interés entre las Partes.

Así mismo, las Partes se obligan a:

1) Informar de manera inmediata a la otra Parte cualquier cambio en las declaraciones efectuadas en la presente cláusula, así como las medidas que adoptarán para mitigar las consecuencias de estos cambios.

2) Comunicar la obligación de cumplir estas disposiciones a sus filiales, sucursales, personas asociadas, agentes, subcontratistas o cualquier tercero que esté bajo su control o influencia, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

3) Colaborar en el suministro de la información requerida por la otra Parte.

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

4) Prevenir y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés en que puedan verse involucradas las Partes, sus socios, administradores, empleados y asesores, de forma que no antepongan sus propios intereses a la mejor ejecución del presente contrato y aplicando los procedimientos internos.

5) Poner en conocimiento de la otra Parte cualquier situación de conflicto de interés presentada durante la ejecución, evaluación o cualquier etapa del presente contrato.

PARÁGRAFO: El desconocimiento de lo previsto en la presente cláusula se considerará como incumplimiento grave y facultará a la Parte cumplida para suspender o resolver inmediatamente el Contrato sin que se genere indemnización de perjuicios a cargo de la Parte que lo da por terminado por estas razones.

VIGESIMA SEPTIMA: SARLAFT.- Para los fines previstos en el título I capitulo undécimo de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, El CONSTITUYENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. El CONSTITUYENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El CONSTITUYENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando El CONSTITUYENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice El CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no las apliquen de manera suficiente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando El CONSTITUYENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

VIGESIMA OCTAVA: INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN.- De conformidad con la Circular Externa 030 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe contar con la información financiera con fines de supervisión de los negocios fiduciarios que permita conocer los resultados de la gestión de LA FIDUCIARIA en desarrollo del negocio. Salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, con la firma del presente contrato EL CONSTITUYENTE acepta que al presente encargo deberán aplicarse las guías para la contabilización aplicables a la información financiera del Grupo 3 bajo normas NIIF establecidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, en especial lo contemplado en el Capítulo XXIX de la Circular Básica 100 de la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso es responsabilidad de EL CONSTITUYENTE, la incorporación en su contabilidad de los hechos económicos derivados del presente negocio fiduciario, de acuerdo con las normas de información financiera que le resulten aplicables.

SUCRE_C1102794721-02461105152535-1049305-001898729-A
SUCRE_C1102794721-02461112110714-1049305-001906709-A
SUCRE_C64583387-02461117164128-1049305-001911862-A

En caso de que la intención sea la aplicación de criterios particulares diferentes debidamente contenidos en el marco normativo, deberán manifestarlo expresamente y por escrito al momento de suscripción del presente contrato.

En el evento que EL CONSTITUYENTE informe con posterioridad a la suscripción del presente contrato de fiducia, la modificación del grupo establecido, EL CONSTITUYENTE asumirá con cargo a los recursos del encargo o con recursos propios, los costos y gastos que LA FIDUCIARIA indique y que se deriven de la aplicación de esa instrucción.

VIGESIMA NOVENA: JURISDICCIÓN ORDINARIA.- Las diferencias que se presenten con ocasión de este contrato de fiducia, de su ejecución, o de su liquidación, que no puedan ser resueltas por las partes, se resolverán por la Jurisdicción Ordinaria.

Para constancia se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes, se tendrá como fecha de firma del presente documento **LA FECHA DE FIRMA DE LA FIDUCIARIA.**

LA FIDUCIARIA

FELIPE SANTIAGO ARAUJO ANGULO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

EL CONSTITUYENTE

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HC
Representante Legal
EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR "RUTA B"

FECHA DE FIRMA DE LA FIDUCIARIA:

31 de diciembre de 2025

Elaboro: YAL